Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

Expediente 133-D-2018
Promover actividad coral

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo de la actividad coral en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través del fomento y la difusión de sus distintos géneros y estilos, el apoyo a la labor de los directores/as e integrantes de los coros y el soporte a las organizaciones sin fines de lucro representativas del sector.

Artículo 2°.- Se consideran incluidos dentro de la actividad coral:

a) la composición, realización de arreglos e interpretación de música coral,
b) la conformación e integración de coros,
c) la enseñanza del canto coral,
d) la capacitación de los directores/as de coro,
e) los estudios e investigaciones artísticos, musicológicos, pedagógicos, científicos e históricos sobre la temática de lo coral,
f) la publicación literaria, musical o audiovisual de obras artísticas o científicas de música coral,
g) las acciones de promoción realizadas por las organizaciones sin fines de lucro representativas del sector,
h) los certámenes, concursos y competencias de agrupaciones corales,
i) las muestras, conciertos, giras nacionales e internacionales, encuentros y festivales de coros,
j) otras relacionadas a lo coral.

Artículo 3°.- Créase en el ámbito de la autoridad de aplicación, el Registro de Coros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos de la inscripción de las agrupaciones corales y las organizaciones sin fines de lucro representativas del sector, con sede en el territorio porteño.

La anotación en el Registro es un requisito indispensable para acceder a los beneficios dispuestos en esta ley.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación realiza el relevamiento de los eventos corales de carácter público y privado que tengan lugar en la esfera local, nacional e internacional.

Para favorecer la participación de las agrupaciones corales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los eventos relevados, asegura su publicidad y dispone mecanismos de apoyo que incluyen el financiamiento parcial o total de los viáticos respectivos.

Artículo 5°.- Los festivales musicales organizados o que cuenten con el auspicio oficial de algún área centralizada o descentralizada del Gobierno de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires, deben incluir la participación de al menos una agrupación coral que interprete el género respectivo.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación favorece el surgimiento y el fortalecimiento de espacios de investigación y formación coral, edita publicaciones sobre la temática e impulsa la realización de las acciones enumeradas en el artículo 2 incisos h) e i).

Artículo 7°.- Celebrase anualmente el Encuentro de Coros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, destinado a generar espacios de encuentro e intercambio de experiencias entre agrupaciones corales, exponer su labor artística y difundir el canto coral en todas sus expresiones.

Toda participación en su marco es de carácter libre y gratuito. La sede del Encuentro se determina con un criterio rotativo entre las distintas Comunas.

Artículo 8°.- Conformase el Centro de Documentación Coral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el objetivo de recopilar y preservar partituras, libros, revistas, folletos, programas, discos, CD´s, otros soportes y materiales referidos a las obras corales de carácter local, nacional e internacional, de todos los géneros y estilos.

Su contenido es de carácter público y se garantiza el acceso al mismo por parte de la ciudadanía.

Artículo 9°.- El Ministerio de Cultura es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Para su implementación y seguimiento, convoca a un Consejo Consultivo de la Actividad Coral integrado por un (1) representante de la Dirección General de Promoción Cultural, un (1) representante de la Coordinación de Coros y Conjuntos Instrumentales Escolares del Ministerio de Educación y tres (3) representantes de las organizaciones sin fines de lucro representativas del sector.

Artículo 10°.- Los gastos que demande la presente ley son imputados anualmente a las partidas que específicamente se le asignen en el presupuesto jurisdiccional del Ministerio de Cultura.

Artículo 11°.- Comuníquese, etc.

Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El canto como forma expresiva ha acompañado a la humanidad desde sus orígenes y ha permitido a los individuos reconocerse a ellos mismos y a los otros en comunidad.

Su práctica en grupo o de manera colectiva constituye una de las manifestaciones culturales más antiguas, tanto en el mundo de lo profano como en el eclesiástico.

La música coral tuvo un primer auge en Grecia, aunque combinaba a los conjuntos de voces con el desempeño de bailarines y actores. El drama y el teatro formaban parte de sus componentes. El circo romano también fue escenario de distintos coros.

Ya entrada la Edad Media, comenzó a adquirir una mayor importancia. Los coros de las iglesias y monasterios acompañaban las ceremonias de la época y la liturgia religiosa se decoraba con sus cantos rituales.

Por entonces, estas agrupaciones incorporaron un mayor número de integrantes, incluso niños, nutriendo y complejizando su ejecución. Y de a poco, se fueron secularizando del ámbito rígido de lo religioso, para dar lugar a nuevas formas melódicas en el Renacimiento.

Durante el Barroco, surgieron la opera, el oratorio y la fuga y, a fines del Siglo XVIII, el propio Mozart compuso algunas piezas corales.

Pero es en el período del Romanticismo como movimiento literario, artístico e ideológico, en el que la música coral dejó definitivamente de ser exclusiva de los grupos de aristócratas de la época e irrumpió en los salones de reunión de la burguesía.

Hacia la modernidad, tras la Segunda Guerra Mundial y con el advenimiento del Estado de Bienestar, proliferaron los encuentros corales imbuidos por una mixtura de sonidos y un sincretismo de tradiciones que aportaron mayores recursos.

En nuestros días, la práctica coral ha asumido un importante rol socializador como instrumento de comunicación social, formación cultural, estímulo y expansión a la capacidad creativa de las personas.

Se trata de una actividad cultural que moviliza a cientos de miles de personas alrededor del mundo. Hay coros de los más diversos tamaños que ejecutan distintos estilos y géneros, conjuntos mixtos o agrupaciones de varones o mujeres de todas las edades y tonalidades, donde las voces femeninas se dividen en soprano, mezzosoprano y contralto, y las masculinas en tenor, barítono y bajo.

Entre los países que cuentan con una importante tradición coral es posible mencionar a Alemania, Austria, Rusia, Suiza, Inglaterra y España. Pero también en Argentina, se ha extendido con expresiones del más alto nivel que han permitido llevar la música popular a diferentes ámbitos artísticos de relevancia nacional e internacional.

Nuestra Ciudad ha sido cuna de innumerables agrupaciones corales independientes, además de contar con otras de carácter público como la Agrupación Coral Porteña y el Coro de Empleados del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, el Coro “Jóvenes” formado por estudiantes de escuelas medias, el Coro "En Voz Alta" que reúne a docentes de la actividad estatal y privada y los Coros para la Equidad que dependen del Ministerio de Educación.

No obstante su importancia y la contribución que hacen en materia sociocultural, muchas veces todos estos coros no cuentan con un apoyo oficial sustantivo y quedan a merced del esfuerzo de sus integrantes e instituciones de la sociedad civil como la Organización Federada Argentina de Actividades Corales (OFADAC), la Asociación de Directores de Coro de la República Argentina (ADICORA) y la Asociación Argentina para la Música Coral “América Cantat” (AAMCANT), que desarrollan una labor inestimable en ese sentido.

Frente a este escenario, este proyecto que registra como antecedente el Expediente N° 3426-D-2016 y volvemos a presentar, tiene por objeto establecer un marco normativo de promoción de la actividad coral en el ámbito porteño, a partir de la instrumentación de un extenso conjunto de herramientas de fomento, apoyo, protección y difusión, respetuosas de la pluralidad de estilos y géneros existente.

Entre las medidas previstas, se incluye la creación del Registro de Coros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la realización de un relevamiento de eventos corales y la disposición de mecanismos que faciliten la participación de las agrupaciones corales porteñas en su marco y en los festivales musicales organizados o auspiciados por las autoridades locales, la celebración de un Encuentro Coral y la conformación de un Centro de Documentación especializado en la temática.

De alguna manera, nos proponemos expandir los alcances del Programa “Coros Porteños” que actualmente funciona en la órbita de la Dirección de Promoción Cultural del Ministerio de Cultura y fortalecerlo con nuevos recursos e instrumentos, además de la participación de las organizaciones sin fines de lucro representativas del sector.

Recogemos como un antecedente valioso, la media sanción de la Ley Nacional de Coros que la Cámara de Diputados aprobó con el fin de dar impulso a la actividad coral a lo largo y a lo ancho del país, y que lamentablemente nunca fue tratada por el Senado pese a reunir el consenso de las agrupaciones y organizaciones corales de la Argentina.

Conforme las razones expuestas y convencidos que esta iniciativa se dirige a hacer operativos los derechos culturales consagrados en el artículo 32

de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es que insistimos en su tratamiento y aprobación.

Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires